



23 de junio de 2015

A TODO EL PERSONAL DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA Y ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA


John Fernández Van Cleve, Ph.D.
Rector

REGLAMENTACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE ARCHIVO Y CONTROL DE DOCUMENTOS

El Artículo 9, del Reglamento 15 del Programa de Administración de Documentos Públicos del Archivo General de Puerto Rico, establece que las dependencias vienen obligadas a facilitar, colaborar y coordinar toda la función de administración de documentos, reglamentos y normativas. Así, como implementar las normas que van a regir la Administración de Documentos de la dependencia de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 5, del 8 de diciembre de 1955 "Ley de Administración de Documentos Públicos", según enmendada.

Las siguientes leyes, reglamentos y procedimientos cobijan los documentos públicos de nuestra institución:

- ✓ Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como Ley de Administración de Documentos Públicos
- ✓ Reglamento 23, para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales, es de aplicación para todas las dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- ✓ Reglamento 4284 del 19 de julio de 1990, según enmendado, conocido como Reglamento para la Administración de Documentos Públicos de la Rama Ejecutiva
- ✓ Certificación 040, 1998-1999, de la Junta de Síndicos, según enmendado, conocido como Reglamento para la Administración, Conservación y Eliminación de Documentos de la Universidad de Puerto Rico
- ✓ Transferencia de Documentos
- ✓ Acceso, Uso y Reproducción de Documentos

Los mismos están disponibles en la página de internet:
http://www.uprm.edu/decadmi/servicios_auxiliares/archivo_central_historico.php

Todo empleado que cree, genere o trabaje con dichos documentos es responsable de observar estas leyes y reglamentos que le aplican.

Les exhortamos a seguir los debidos procedimientos de ley para el Archivo Central e Histórico del Recinto Universitario de Mayagüez, el incumplimiento de esta reglamentación conllevaría penalidades según, Art. 262 Omisión en el Cumplimiento del Deber y el Art. 263 Negligencia en el Cumplimiento del Deber, según la Ley Núm. 146 - 2012 del Código Penal de Puerto Rico.

Antes, ahora y siempre... ¡COLEGIO!